CAJA MUNICIPAL ICA
¡Solidez que da confianza!

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Conste por el presente documento el contrato de mutuo; que celebra la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica S.A. con RUC Nº 20104888934, a quien en adelante se le denominará LA CAJA con la(s) persona(s) que recibirá(n) el préstamo a quien(es) en adelante se le(s) denominará EL(LOS) PRESTATARIO(S), cuyo(s) domicilio(s) y datos constan al final del presente documento; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- Por el presente contrato, LA CAJA a expresa solicitud de EL(LOS) PRESTATARIO(S) y de acuerdo a su disponibilidad de fondos, conviene en otorgarle(s) un préstamo con las características y condiciones que constan en el presente documento.

SEGUNDO.- LA CAJA entregará a EL(LOS) PRESTATARIO(S) el importe de mutuo en efectivo o mediante el abono del monto del préstamo en la cuenta de ahorros que EL(LOS) PRESTATARIO(S) aperture(n) y/o mantenga(n) en LA CAJA o, en su defecto, a solicitud de EL(LOS) PRESTATARIO(S) mediante la emisión de un cheque bancario a su favor. El reembolso del préstamo se realizará mediante pagos en efectivo a través de las ventanillas de atención al público de LA CAJA o mediante nota de débito que LA CAJA efectuará en la cuenta de ahorros que EL (LOS) PRESTATARIO(S) mantienen en LA CAJA.

Para la aplicación de intereses moratorios por LA CAJA, no será necesario requerimiento de pago alguno para constituir en mora a EL(LOS) PRESTATARIO(S), pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de cada una de las obligaciones asumidas por EL(LOS) PRESTATARIO(S) de conformidad con el presente contrato.

TERCERO.- En concordancia con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley Nº 27287, Ley de Títulos Valores, y en la circular SBS Nº G-0090-2001, las partes convienen que en representación de las obligaciones asumidas por este contrato, EL(LOS) PRESTATARIO(S) emite(n) y suscribe(n) un pagaré incompleto a la orden de LA CAJA, que podrá ser completado por ésta, con el importe adeudado en caso de tener que exigir a EL(LOS) PRESTATARIO(S) el reembolso de la totalidad de sus acreencias, consignando como fecha de emisión aquella en la cual LA CAJA haya desembolsado a EL(LOS) PRESTATARIO(S) el préstamo mencionado en la cláusula primera y como fecha de vencimiento aquella en la que se complete el título valor.

Asimismo, las partes suscriben un acuerdo de llenado de pagaré, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Circular SBS Nº G-0090-2001, por lo que LA CAJA podrá completar en cualquier momento el indicado pagaré ante el incumplimiento de la obligación de pago asumida por EL(LOS) PRESTATARIO(S).

EL(LOS) PRESTATARIO(S) declara(n) que ha(n) sido también informado(s) de las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el llenado de títulos valores incompletos y que reciben en el acto copia del pagaré antes indicado; y en aplicación de lo establecido por el inciso 2.3 de la circular G-0090-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros, hacen renuncia expresa al impedimento o limitación de su libre negociación.

CUARTO.- El presente préstamo será pagado conforme a lo previsto en el Cronograma de Pagos, el mismo que conjuntamente con la Hoja Resumen forman parte integrante del presente contrato.

A consentimiento expreso de LA CAJA, EL(LOS) PRESTATARIO(S) podrán efectuar pagos mínimos, y amortizar por lo menos los intereses compensatorios y moratorios generados a la fecha de pago, además de las comisiones, gastos o primas de seguro y penalidades. LA CAJA emitirá un comprobante por el pago mínimo efectuado y se indicará el monto de los pagos fijos a pagar durante los meses siguientes.

El monto de los pagos fijos mensuales consignados en las órdenes de desembolso o en los comprobantes de pago y demás documentos, se modificará cuando EL(LOS) PRESTATARIO(S) paguen un monto mayor al monto fijo, no obstante al momento de efectuar dichas operaciones LA CAJA emitirá el documento que corresponda consignando los montos de los pagos fijos durante los meses siguientes, el cual sustituirá a los emitidos anteriormente.

QUINTO.- Ante el incumplimiento del pago de EL(LOS) PRESTATARIO(S) según las condiciones pactadas, LA CAJA procederá adicionalmente a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgo.

SEXTO.- Queda expresamente convenido entre las partes que LA CAJA podrá variar unilateralmente el monto de las tasas de interés compensatoria y moratoria, así como las comisiones y gastos, de acuerdo a las condiciones y/o fluctuaciones del mercado y/o el riesgo del cliente;

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, LA CAJA queda obligada a recalcular y remitir a EL(LOS) PRESTATARIO(S) un nuevo cronograma de pagos,

conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes. Esta modificación se realizará dentro del plazo de quince (15) días calendario para comunicar la modificación en tasa de interés, comisiones y gastos, o en el plazo de treinta (30) días calendario para las modificaciones en algún aspecto contractual, conforme lo establece la Resolución SBS 1765-2005 y sus modificatorias de ser el caso.

Por tal motivo, LA CAJA queda obligada a comunicar a EL(LOS) PRESTATARIO(S) toda modificación que dentro de sus facultades la ley le permita; como la variación de las condiciones contractuales, tasas de interés, comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas. Para estos efectos, EL(LOS) PRESTATARIO(S) manifiesta expresamente que tomará conocimiento adecuado y oportuno de las modificaciones efectuadas: la información de carácter general será informada a través de los medios de comunicación masivos establecidos en las normas vigentes y la información sensible de carácter relevante será informada mediante los tarifarios que se muestran en todas las oficinas de LA CAJA, mediante su página web www.cmacica.com.pe, y mediante comunicación indicada en los voucher que LA CAJA entrega al cliente por el pago de su cuota del crédito desembolsado; en caso de no poder realizar la comunicación por este medio se enviará a EL(LOS) PRESTATARIO(S) una comunicación escrita al domicilio señalado en el presente documento.

LA CAJA pondrá a disposición de EL(LOS) PRESTATARIO(S) como medio alternativo a los medios indicados en el párrafo anterior, un servicio de correo electrónico, a través del cual se le comunicará adicionalmente a lo ya indicado, todos los servicios y productos que LA CAJA desarrolle y promocione en beneficio de sus clientes; así como, otros que solicite explícitamente. EL(LOS) PRESTATARIO(S) declara expresamente su autorización y conformidad para que toda información le sea comunicada a través de su cuenta de correo electrónico, suministrada por LA CAJA.

SEPTIMO.- Constituyen obligaciones de EL(LOS) PRESTATARIO(S):

7.1. Pagar puntualmente sus obligaciones sin necesidad de requerimiento alguno.

7.2. Notificar a LA CAJA sobre cualquier variación que afecte el valor o disponibilidad de los bienes en garantía.

7.3. Sustituir y mejorar de inmediato las garantías reales o fianzas solidarias que LA CAJA le(s) requiera.

7.4. Enviar a LA CAJA los estados financieros de su negocio, en forma semestral, contados a partir del desembolso del préstamo.

7.5. Asumir todos los impuestos y gastos derivados del perfeccionamiento de este contrato, así como de su ampliación y/o modificación o de su incumplimiento y de los que pudiera crearse en el futuro.

7.6. EL(LOS) PRESTATARIO(S) faculta(n) a LA CAJA a cargar el importe de sus obligaciones vencidas en cualquiera de las cuentas que mantenga(n) en LA CAJA o aplicar a este préstamo cualquier recurso que estuviese destinado a acreditarse a favor de EL(LOS) PRESTATARIO(S).

OCTAVO.- Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279º del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la cláusula Tercera, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de EL(LOS) PRESTATARIO(S), no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal. De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudica el pagaré a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233º del Código Civil.

NOVENO.- EL(LOS) PRESTATARIO(S) tiene(n) derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, así como cancelar su préstamo, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, siempre y cuando a la fecha en que se solicite el pago anticipado, EL(LOS) PRESTATARIO(S) no adeude(n) suma alguna por concepto de cuotas vencidas, pagando todos los intereses que hasta la fecha de pago correspondan.

DÉCIMO.- LA CAJA podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los casos:

10.1. Si LA CAJA detecta que EL(LOS) PRESTATARIO(S) proporcio (nó) (naron) información falsa en su solicitud de préstamo o resultarse falso lo manifestado en declaración jurada.

10.2. Si se modifica(n) las categorías crediticias de EL(LOS) PRESTATARIO(S) a una clasificación de mayor riesgo a partir de deficiente; se encontrará(n) incursos en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocaran a concurso de acreedores, acordaren su disolución y liquidación o fueran declarados en quiebra, salvo que EL(LOS) PRESTATARIO(S) consiguiera(n) al solo requerimiento de LA CAJA, garantía real o personal suficiente a juicio de LA CAJA; para responder por las obligaciones pendientes de pago. EL(LOS) PRESTATARIO(S) deja(n) de cumplir, total o parcialmente, según corresponda, cualquiera de sus obligaciones frente a LA CAJA.

10.3. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S), incumpliera(n) con el pago de dos o más cuotas del préstamo, sucesivas o no.

10.4. Si EL(LOS) PRESTATARIO(S) incumpliera(n) cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsanan(n) en el termino otorgado por LA CAJA.

10.5. En el caso que no existiera garantía real, si el bien se hubiese depreciado a tal punto que se encuentre en peligro, la recuperación del préstamo y EL(LOS) PRESTATARIO(S) no cumpliera(n) con mejorar o sustituir la garantía a satisfacción de LA CAJA o con reducir las obligaciones a su cargo.

10.6. En el caso que existiera garantía real, si EL(LOS) PRESTATARIO(S) y/o LA CAJA son demandados respecto a la prioridad del bien otorgado en garantía.

10.7. En el caso que existiera garantía real, si EL(LOS) PRESTATARIO(S) celebra(n) sin aviso previo y por escrito, negocios, actos o contratos en relación a el bien otorgado en garantía. En caso de venta LA CAJA recibirá del precio de venta, el importe total de su acreencia respecto a EL(LOS) PRESTATARIO(S), hasta donde dicho precio alcance.

En el caso que existiera garantía real, si EL(LOS) PRESTATARIO(S) bajo cualquier título o circunstancia cede(n) o cesa(n) la posesión del bien, sin recabar la conformidad de LA CAJA.

DÉCIMO PRIMERO- Queda entendido que EL(LOS) PRESTATARIO(S) autoriza(n) a LA CAJA, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de sus deudas, vencidas y no pagadas, los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas, y para tal efecto LA CAJA podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL(LOS) PRESTATARIO(S) pudiera tener en los depósitos que mantengan abiertos en LA CAJA, sin distingo de moneda. EL(LOS) PRESTATARIO(S) autoriza(n) a LA CAJA a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en LA CAJA el día en que se realice la respectiva operación.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL(LOS) PRESTATARIO(S) presta(n) su consentimiento expreso para que LA CAJA pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulización o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías, que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA en respaldo de sus obligaciones, siendo para ello suficiente que LA CAJA le comunique la identidad del nuevo acreedor titular de los derechos y garantías cedidos.

DÉCIMO TERCERO.- Es política de LA CAJA, tener cubiertos los préstamos mediante la contratación de seguros, los mismos que serán pagados por EL(LOS) PRESTATARIO(S), e incluidos dentro de su Cronograma de Pagos, entregándose copia de la Póliza y/o Certificado de Seguro correspondiente, el mismo que indicará las condiciones a contratar. Asimismo LA CAJA podrá contratar Pólizas de Seguro cuando lo considere conveniente, asumiendo dicho pago. LA CAJA no asumirá el pago del seguro de desgravamen de aquellos créditos que se encuentren en condición de castigados. En consecuencia dichos créditos no gozarán de cobertura alguna por parte de la compañía de seguros

En caso que EL(LOS) PRESTATARIO(S), acredite (n) haber contratado por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por LA CAJA, y por plazos iguales o mayores, el seguro deberá ser endosado a favor de LA CAJA hasta por el monto del saldo adeudado. En virtud del endoso, LA CAJA podrá pactar con EL(LOS) PRESTATARIO(S), que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito, ello con la finalidad de garantizar la vigencia de la póliza hasta el vencimiento de la operación. El endoso deberá ser tramitado por EL(LOS) PRESTATARIO(S), ante la compañía de seguros que emite la póliza y entregado a LA CAJA.

DÉCIMO CUARTO.- EL(LOS) PRESTATARIO(S) declara(n) que ha(n) sido informado(s) de las disposiciones del artículo 179º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702.

DÉCIMO QUINTO.- Intervienen en el presente documento, y se constituyen como FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) de EL(LOS) PRESTATARIO(S), y recíprocamente entre sí, frente a LA CAJA, para garantizar por todas las deudas y obligaciones, directas, existentes o futuras, que EL(LOS) PRESTATARIO(S) hayan asumido o pudieran asumir frente a LA CAJA, sin reserva ni limitación alguna. Los datos y domicilios del(los) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) constan al final del presente documento

DÉCIMO SEXTO.- EL (LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) declaran que la fianza por ellos constituida, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del préstamo concedido a EL(LOS) PRESTATARIO(S), así como de todas las deudas y obligaciones que esté(os) tenga(n) o pudiera(n) tener frente a LA CAJA, pues constituye su expresa voluntad, que LA CAJA se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación de lo que EL(LOS) PRESTATARIO(S) le adeuda(n), no pudiendo EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) demandar su liberación mientras todas las obligaciones asumidas por EL(LOS) PRESTATARIO(S) no estén totalmente cumplidas a satisfacción de LA CAJA.

Por consiguiente, EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) renuncia(n) al beneficio de excusión; así como cualquier acción o excepción que trabe la ejecución de la fianza que este contrato regula, y especialmente, las que pudieran fundarse en prórrogas o renovaciones concedidas por LA CAJA a EL(LOS) PRESTATARIO(S), en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra dicho deudor y en el abandono largo o breve del procedimiento que inicialmente iniciará LA CAJA.

DÉCIMO SÉTIMO.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de esta ciudad y fijan con tal objeto como sus domicilios los consignados en la introducción de este instrumento, en donde se dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- EL(LOS) PRESTATARIO(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) podrán cambiar de domicilio dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha a LA CAJA por medio de comunicación escrita con sello de recepción con 07 días de anticipación. Caso contrario las comunicaciones que se efectúen en el domicilio conocido por LA CAJA se entenderán como válidas.

DÉCIMO NOVENO.- Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 10º de la Ley Nº 27287 Ley de Títulos Valores, y en la Circular SBS Nº G-0090-2001, EL(LOS) PRESTATARIO(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) entregan a LA CAJA, en la fecha de suscripción del presente contrato, un pagaré debidamente suscrito por ellos, emitido en forma incompleta, autorizando expresa e irrevocablemente a LA CAJA para que en caso de producirse la falta de pagos y/o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, pueda LA CAJA completarlo consignando como fecha de emisión aquella en la cual LA CAJA haya desembolsado a EL(LOS) PRESTATARIO(S) el préstamo mencionado en la cláusula primera y como fecha de vencimiento aquella en la que se completa el título valor. Asimismo, LA CAJA consignará en el pagaré, como importe de la obligación, un monto igual a la suma del capital adeudado más los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos, tributos, costo de los seguros de ser el caso, devengados hasta la fecha en que se complete el título valor.

La entrega de este Pagaré no extingue la obligación primitiva, ni aún cuando éste hubiese perjudicado por cualquier causa. EL(LOS) PRESTATARIO(S) declaran que en este acto reciben una copia del Pagaré incompleto emitido por él (ellos), de conformidad con lo establecido por el artículo 10º de la Ley de Títulos Valores.

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S), declara(n) asimismo recibir de EL(LOS) PRESTATARIO(S) una copia de Pagaré emitido en forma incompleta por EL(LOS) PRESTATARIO(S), en el cual participan como fiadores solidarios, aceptando las Condiciones establecidas en el presente contrato.

VIGÉSIMO.- EL(LOS) PRESTATARIO(S), así como EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) declaran que han sido informados por LA CAJA de las disposiciones del artículo 10º de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el llenado de títulos valores incompletos, así como el mecanismo de protección que la ley les otorga.

VIGÉSIMO PRIMERO.- EL(LOS) PRESTATARIO(S) declara(n) que la Hoja Resumen y el Contrato de Préstamo, han sido entregados por LA CAJA para su lectura. Asimismo declara(n) que LA CAJA cumplió con absolver todas sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

Préstamo Nº Fecha:

CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto otorgado :
Moneda :
Plazo del préstamo :
Nº cuotas :
Periodicidad de cuota :

Período gracia :
Tipo de préstamo :
Destino :
Interés Compensatorio : % efectivo anual (360 días)
Interés Moratorio : % efectivo anual (360 días)

EL(LOS) PRESTATARIO(S)

Apellidos:
Nombres:
Dirección:
Departamento/Provincia

D.O.I.:

Apellidos:
Nombres:
Dirección:
Departamento/Provincia:

D.O.I.:

Apellidos:
Nombres:
Dirección:
Departamento/Provincia:

D.O.I.:

Apellidos:
Nombres:
Dirección:
Departamento/Provincia:

D.O.I.:

Testigo a Ruego: _____
D.O.I.:

Testigo a Ruego: _____
D.O.I.:

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

Apellidos:
Nombres:
Dirección:
Departamento/Provincia:

D.O.I.:

Apellidos
Nombres:
Dirección:
Departamento/Provincia:

D.O.I.:

Testigo a Ruego: _____
D.O.I.:

Nombres:
Dirección:
Departamento/Provincia:

D.O.I.:

Apellidos:
Nombres:
Dirección:
Departamento/Provincia:

D.O.I.:

Testigo a Ruego: _____
D.O.I.:

Apellidos:

LA CAJA

Representante :
Dirección :
Departamento/Provincia:

D.O.I.:

Vigencia: A partir de Febrero 2011